



IMPUESTOS
INTERNOS

09/10/2025

G. L. Núm. 4861XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, consulta si los servicios de limpieza de piscina bridado a la empresa XXXX RNC XXXX, están sujetas a la retención del 30% del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), establecida en la Norma General núm. 02-05¹; esta Dirección General le informa que:

No están sujeta a la retención del 30% del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), establecida en el artículo 5 de la Norma General Núm. 02-05, los pagos realizados con ocasión de la prestación del servicio indicado en el párrafo anterior, por no considerarse un servicio prestado por profesionales liberales de los que se indican en el artículo 2 de la referida Norma General.

No obstante lo anterior, le indicamos que los precitados servicios se encuentran sujetos a la aplicación y pago del ITBIS, toda vez que dichas prestaciones son consideradas como servicios de mantenimiento y limpieza en general, los cuales no figuran en el Artículo 344 del Código Tributario como servicios exentos, y en consecuencia se encuentran gravados con el referido impuesto, de conformidad a lo establecido en los artículos 335 y siguientes del citado Código y el artículo 2 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre Agentes de Retención del ITBIS, de fecha 17 de enero del 2005.

